



Municipalidad de La Molina

ORDENANZA N° 288

La Molina, 27 ABR 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 014-2015 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Servicio y la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; disponiendo asimismo que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, para la Provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533 modificada por Ordenanzas N° 1833 y N° 1879, que establece el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales y el plazo de presentación para su ratificación, siendo el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de Ordenanzas que aprueban sobre Estacionamiento Vehicular Temporal en zonas urbanas, el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal.

Que, conforme al Numeral 9) de Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal la aprobación de las Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69° de la referida Ley Orgánica.

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que *"Las tasas municipales son tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, el literal d) del artículo 68° del citado Decreto Supremo, establece que las Municipalidades podrán imponer entre otras *"Las Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme a lo que determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central"*.

Que, mediante Ordenanza N° 739-MML publicada el 26 diciembre de 2004, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece los aspectos legales, técnicos y administrativos, que deben observar las municipalidades distritales de la provincia de Lima para





la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la respectiva circunscripción; y en el segundo párrafo del Artículo 4º de la citada ordenanza, señala que *“Con el fin de alcanzar la racionalidad en el uso de la vía pública, la Municipalidad propugna que el beneficio por el uso temporal del espacio público por parte de vehículos particulares o de uso público se transfiera a los mismos a través del cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, entendiéndose por esta al cobro que se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo”*.

Que, la Subgerencia de Transporte y Tránsito remite los Memorándums N° 036-2015-MDLM-GSC-SGTT a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y el N° 037-2015-MDLM-GSC-SGTT a la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, informando sobre la gestión de la implementación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina, por lo que remite información relevante para iniciar el costeo de la implementación del servicio, la determinación de la tasa y la estimación de ingresos.

Que, mediante Oficio N° 302-2015-MML/GTU-SIT, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a las consideraciones legales y técnicas determinó como factible la implementación del servicio del parqueo vehicular en el Distrito de La Molina de acuerdo a la propuesta técnica remitida por la Municipalidad de La Molina mediante Oficio N° 090-2015-MDLM-GSC-SGTT presentado por el Subgerente de Transporte y Tránsito.

Que, mediante Memorándum N° 036-2015-MDLM-GAF-SGCC, la Subgerencia de Contabilidad y Costos remite el Informe Técnico de Costos tomando en consideración la información proporcionada por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria a través del Memorándum N° 258-2015-MDLM-GAT-SGRFT en cuanto a cantidad de espacios, cantidad de cobradores de Parqueo, horarios, distribución de los cobradores de Parqueo, materiales y servicios necesarios para su operación, número de supervisores y servicios básicos del local administrativo del servicio; asimismo, mediante el Informe N° 117-2015-MDLM-GAT-SGRAC la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano elabora la Determinación de la Tasa y la Estimación de Ingresos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Que, la Gerencia de Participación Vecinal, mediante Memorando N° 166-2015-MDLM-GPV informa del resultado positivo del impacto social que conllevará implementar el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de La Molina; asimismo a través del Informe N° 200-2015-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite opinión técnica favorable respecto a la implementación del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Molina.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 126-2015-MDLM-GAJ, de fecha 20 de abril del 2015, emite opinión favorable por la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Servicio y la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Molina, en el marco de lo regulado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las Ordenanzas Metropolitanas N° 739 y N° 1533 modificada por Ordenanzas N° 1833 y N° 1879, las Directivas N° 001-006-00000015 y N° 001-006-00000005 del Servicio de Administración Tributaria.

Que, la Gerencia Municipal, con Memorando N° 387-2015-MDLM-GM, de fecha 21 de abril del 2015, eleva la presente propuesta normativa, ratificando los informes técnicos y legales que lo sustentan, a fin de ser puestos a consideración del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto N° 014.-2015 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad a lo establecido por el numeral 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:





ORDENANZA QUE APRUEBA EL SERVICIO Y LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

ARTICULO 1.- OBJETO

La presente norma tiene por objeto regular la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Molina, de acuerdo a las zonas de parqueo establecidas, mediante el cual se procede a establecer un uso racional de la vía pública.

ARTICULO 2.- TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se debe pagar por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas consideradas como vía pública por la Municipalidad, a fin de dar la prestación del servicio de estacionamiento vehicular; dicho servicio se encuentra orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

ARTICULO 4.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente el conductor de vehículo que use o aproveche los espacios o zonas públicas habilitadas por la Municipalidad del distrito de La Molina para el servicio de estacionamiento vehicular temporal, durante el horario sujeto a cobro.

El deudor tributario en calidad de responsable solidario, es el propietario del vehículo obligado que se estacione en las zonas habilitadas para el servicio de estacionamiento vehicular temporal.

ARTICULO 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona el vehículo que conduce en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal durante el horario sujeto a cobro.

ARTICULO 6.- DETERMINACION DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA.

Aprobar el monto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal por la suma de S/. 0.50 cincuenta céntimos por cada 30 (treinta) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire de la zona. El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículo en zona habilitada no sujeto a cobro de tasa por cada vez, es de diez (10) minutos, transcurridos los cuales procederá el cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

El tiempo de tolerancia es de treinta (30) minutos de estacionamiento para los vecinos residentes en el distrito de La Molina, previa presentación del Documento Nacional de Identidad - DNI, que así lo acredite.

ARTICULO 7.- PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata por lo que el pago de la tasa debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida salir de la zona de estacionamiento.

ARTICULO 8.- ADMINISTRACION DEL TRIBUTO

El monto recaudado de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye ingreso tributario de la Municipalidad y será destinado a la administración, señalización, equipamiento y mantenimiento de las zonas de parqueo en la vía y áreas públicas respectivamente en el Distrito de La Molina.





ARTICULO 9.- HORARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

La tasa por estacionamiento vehicular temporal en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular será exigible de lunes a domingo para los vehículos que ingresen a las zonas de estacionamiento desde las 08:00 am hasta las 22:00 horas, en dos turnos de (07) horas, conforme al Cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza

No se aplicará la tasa en caso de ocupación de los espacios fuera de los horarios establecidos.

ARTICULO 10.- FIJACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las que se detallan en el Cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza y que suman un total de 856 (Ochocientos cincuenta y seis) estacionamientos vehiculares.

ARTICULO 11.- DIFUSION DE INFORMACION BASICA

En las zonas señaladas en el artículo precedente se colocará en lugar visible la siguiente información:

- a) El número de la Ordenanza de la Municipalidad del Distrito de La Molina que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal.
- b) El Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza señalada en el inciso a).
- c) El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción (unidad de medida).
- d) El tiempo de tolerancia.
- e) El horario de cobro por el uso de los estacionamientos.
- f) El número de espacios habilitados en la vía.
- g) El significado de color de las vías señaladas.

ARTICULO 12.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobantes de pago de la Tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, si en caso fuese necesario.

ARTICULO 13.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACION DE INGRESOS

Aprobar los cuadros de la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina, los mismos que como Anexos II y III forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N°156-2004.EF, aquellos que realicen labores propias de su actividad o que sean de propiedad del Estado los siguientes:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en General.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional Regional o Local en comisión de servicio.
- f) Vehículos estacionados en Zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- g) Vecinos afectados por la Zonificación realizada por la Municipalidad, en que se determine que su lugar de residencia se encuentra ubicado en zona comercial o recreacional de alta circulación vehicular, los cuales deberán ser debidamente identificados mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad – DNI.





ARTICULO 15.- EJECUCION Y SUPERVISION DE LA ORDENANZA

La Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria queda encargada de la administración y supervisión y recaudación del servicio, debiendo remitir la información a la Gerencia de Administración Tributaria, sobre aquellos vehículos cuyo conductores y/o propietarios eludieron el pago de la obligación tributaria, para la respectiva determinación de la deuda, así como la imposición de la Resolución de Multa respectivamente.

Asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia Transporte y Tránsito, se encargará de la señalización, colocación de letreros y pintado de las áreas de estacionamiento determinadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conjunta con el Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- PUBLICACION

Publíquese el texto íntegro de la Ordenanza y sus anexos, así como el Acuerdo de Concejo ratificatorio respectivo, en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal del SAT (www.sat.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ordenanza N° 1533-MML.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSE ALBERTO DANÓS ORDÓÑEZ
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

ANEXO I

ORDENANZA No 288 - MDLM

| No | UBICACIÓN | TIPO DE VIA | CUADRA | N° DE ESTACIONAMIENTOS | N° DE PARQUEADORES POR TURNO | TURNOS (AM - PM) | TOTAL PARQUEADORES |
|--------------|--|-------------|--------|------------------------|------------------------------|------------------|--------------------|
| A | CENTRO COMERCIAL MOLINA PLAZA | | | 65 | 3 | | 6 |
| 1 | CA. LOS BAMBUES | Local | 3 | 46 | 2 | 2 | 4 |
| 2 | CA. LAS CAOBAS | Local | 1 | 19 | 1 | | 2 |
| B | CENTRO COMERCIAL LA MOLINA (METRO) | | | 200 | 11 | | 22 |
| 3 | AV. LA MOLINA (via auxiliar) | Local | 9 | 52 | 3 | 2 | 6 |
| 4 | CA. LAS ZARZAMORAS | Local | 1 | 58 | 3 | | 6 |
| 5 | CA. LOS HIGOS | Local | 1 | 74 | 4 | | 8 |
| 6 | CA. LOS DAMASCOS | Local | 4 | 16 | 1 | | 2 |
| C | CENTRO COMERCIAL LA FONTANA | | | 24 | 2 | | 4 |
| 8 | AV. LOS FRUTALES | Arterial | 1 | 24 | 2 | | 4 |
| D | CENTRO COMERCIAL LA ROTONDA | | | 273 | 18 | | 36 |
| 10 | CA. SAN IGNACIO DE LOYOLA | Local | 1 y 2 | 95 | 7 | 2 | 14 |
| 11 | CA. LOS GORRIONES | Local | 1 | 56 | 3 | | 6 |
| 12 | AV. LA MOLINA | Arterial | 11 | 23 | 2 | | 4 |
| 13 | AV. LA FONTANA | Arterial | 4 y 5 | 53 | 3 | | 6 |
| 14 | JR. LOS JILGUEROS | Local | 3 | 46 | 3 | | 6 |
| E | CENTRO COMERCIAL LA PLANICIE (WONG) | | | 102 | 7 | | 14 |
| 15 | CA. TAHITI | Local | 1 | 43 | 3 | 2 | 6 |
| 16 | AV. RICARDO APARICIO | Arterial | 7 | 30 | 2 | | 4 |
| 17 | CA. ISLAS VIRGENES | Local | 1 | 29 | 2 | | 4 |
| F | CENTRO COMERCIAL MOLICENTRO | | | 58 | 3 | | 6 |
| 18 | AV. LA MOLINA | Local | 28 | 44 | 2 | 2 | 4 |
| 19 | CA. 7 | Local | 4 | 14 | 1 | | 2 |
| G | LAS CASCADAS | | | 90 | 6 | | 12 |
| 20 | JR. LAS CASCADAS | Local | 1 | 90 | 6 | 2 | 12 |
| H | CIRCUITO GASTRONOMICO JAVIER PRADO | | | 44 | 3 | | 6 |
| 21 | AV. JAVIER PRADO (Via Auxiliar) | Local | 58 | 44 | 3 | 2 | 6 |
| TOTAL | | | | 856 | 53 | 2 | 106 |



ESTRUCTURA DE COSTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

| Concepto | Cantidad Mensual | Unidad de Medida | Costo Unitario | % de Dedicación | % de Depreciación | Costo Mensual | Costo Anual | % |
|---|------------------|------------------|----------------|-----------------|-------------------|-------------------|---------------------|---------------|
| COSTOS DIRECTOS | | | | | | 197,372.52 | 2,368,470.19 | 90.2% |
| COSTOS DE MANO DE OBRA | | | | | | 154,118.70 | 1,849,424.40 | |
| Personal CAS - D.L 1057 | | | | | | | | |
| Cobrador de Parqueo | 106 | Persona | 1,453.95 | 100% | | 154,118.70 | 1,849,424.40 | |
| COSTOS DE MATERIAL | | | | | | 17,867.20 | 214,406.40 | |
| Tickets (taco x 100) | 50,263 | Talonario | 2.80 | 100% | | 11,728.03 | 140,736.40 | |
| Zapatos | 212 | Par | 90.00 | 100% | | 1,590.00 | 19,080.00 | |
| Pantalón | 212 | Unidad | 68.00 | 100% | | 1,201.33 | 14,416.00 | |
| Camisa | 212 | Unidad | 40.00 | 100% | | 706.67 | 8,480.00 | |
| Chaleco | 212 | Unidad | 65.00 | 100% | | 1,148.33 | 13,780.00 | |
| Gorro | 212 | Unidad | 11.00 | 100% | | 194.33 | 2,332.00 | |
| Canguro | 106 | Unidad | 15.00 | 100% | | 132.50 | 1,590.00 | |
| Casaca | 106 | Unidad | 120.00 | 100% | | 1,060.00 | 12,720.00 | |
| Silbato | 212 | Unidad | 2.00 | 100% | | 35.33 | 424.00 | |
| Reloj | 106 | Unidad | 5.00 | 100% | | 44.17 | 530.00 | |
| Lapicero | 1,272 | Unidad | 0.25 | 100% | | 26.50 | 318.00 | |
| OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES | | | | | | 25,386.62 | 304,639.39 | |
| Mantenimiento de las zonas de estacionamiento | 4 | Servicio | 48,864.45 | 100% | | 16,288.15 | 195,457.79 | |
| Pintura tráfico blanca | 987 | Galón | 31.00 | 100% | | 2,549.75 | 30,597.00 | |
| Pintura tráfico amarilla | 566 | Galón | 32.50 | 100% | | 1,532.92 | 18,395.00 | |
| Pintura tráfico azul | 28 | Galón | 51.50 | 100% | | 120.17 | 1,442.00 | |
| Pintura tráfico negro | 200 | Galón | 51.00 | 100% | | 850.00 | 10,200.00 | |
| Pintura tráfico concreto o plomo | 200 | Galón | 46.00 | 100% | | 766.67 | 9,200.00 | |
| Disolvente | 791 | Galón | 16.00 | 100% | | 1,054.67 | 12,656.00 | |
| Señal informativa | 58 | Unidad | 460.20 | 100% | | 2,224.30 | 26,691.60 | |
| COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS | | | | | | 20,975.99 | 251,711.91 | 9.6% |
| COSTOS DE MANO DE OBRA | | | | | | 20,513.37 | 246,160.42 | |
| Personal de Confianza - D.L 276 | | | | | | | | |
| Sub Gerente de Transporte y Tránsito | 1 | Persona | 5,254.89 | 20% | | 1,050.98 | 12,611.74 | |
| Personal CAS - D.L 1057 | | | | | | | | |
| Asistente Técnico | 1 | Persona | 3,153.95 | 20% | | 630.79 | 7,569.48 | |
| Supervisor | 8 | Persona | 2,353.95 | 100% | | 18,831.60 | 225,979.20 | |
| MATERIALES | | | | | | 342.00 | 4,104.00 | |
| Zapatos | 8 | Par | 90.00 | 100% | | 60.00 | 720.00 | |
| Pantalón | 16 | Unidad | 68.00 | 100% | | 90.67 | 1,088.00 | |
| Camisa | 16 | Unidad | 40.00 | 100% | | 53.33 | 640.00 | |
| Chaleco | 8 | Unidad | 65.00 | 100% | | 43.33 | 520.00 | |
| Gorro | 16 | Unidad | 11.00 | 100% | | 14.67 | 176.00 | |
| Casaca | 8 | Unidad | 120.00 | 100% | | 80.00 | 960.00 | |
| OTROS GASTOS VARIABLES | | | | | | 120.62 | 1,447.49 | |
| Telefonía móvil - Administrativos | 2 | Equipo | 14.36 | 20% | | 5.74 | 68.93 | |
| Telefonía móvil - Supervisores | 8 | Equipo | 14.36 | 100% | | 114.88 | 1,378.56 | |
| COSTOS FIJOS | | | | | | 472.14 | 5,665.73 | 0.22% |
| Agua potable | 1 | Suministro | 1,104.20 | 9.7% | | 106.78 | 1,281.31 | |
| Energía eléctrica | 1 | Suministro | 3,778.36 | 9.7% | | 365.37 | 4,384.413 | |
| TOTAL | | | | | | 218,820.65 | 2,625,847.81 | 100.0% |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

ANEXO III

ORDENANZA No 288 - MDLM

ESTIMACION DE INGRESOS Y DETERMINACION DE LA TASA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

DIAS De Lunes a Domingo
 HORARIO: De 08:00 AM a 22:00 HORAS
 PERIODICIDAD ANUAL

| (A) | (B) | (C) 1/ | (D)= (A)*(B)*(C) |
|------------------------------------|--|---|----------------------------------|
| N° de espacios físicos disponibles | N° de horas al día que se presta el servicio | N° de fracciones por cada 30 min. En una hora | Cantidad de espacios potenciales |
| 856 | 14 | 2 | 23,968 |

| (D) 2/ | (E) | (G)= (D)*(E) |
|-----------|---|--|
| Días | Cantidad de espacios potenciales | Porcentaje de uso de los espacios por día |
| Lunes | 23,968 | 51.30% |
| Martes | 23,968 | 51.70% |
| Miercoles | 23,968 | 51.90% |
| Jueves | 23,968 | 54.00% |
| Viernes | 23,968 | 63.90% |
| Sabado | 23,968 | 75.90% |
| Domingo | 23,968 | 54.60% |
| | (F) 3/ Porcentaje de uso promedio en una semana | (G) 4/ Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 minutos |
| | 57.61% | 96,659 |

| (H) | (I) | (J) = (H)*(I) | (K) 5/ |
|--|-----------------------------|--|--|
| Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min. | N° de semanas en el periodo | Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min. | Costo total por la prestación del servicio en el período |
| 96,659 | 52 | 5,026,268 | 2,625,847.81 |

| (L)= (K)/(J) | (M) 6/ | (J) | (N)= (M)*(J) |
|---|--------------------------------|--|----------------------------------|
| Costo por cada espacio Tasa a cobrar por | Tasa a cobrar por cada 30 min. | Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min. | Ingreso proyectado en el período |
| 0.5224 | 0.50 | 5,026,268 | 2,513,134.00 |

| (N) | (K) 5/ | (Ñ)= (N) - (K) 7/ | (O)= (N) / (K) |
|----------------------------------|--|-------------------|-------------------------|
| Ingreso proyectado en el período | Costo total por la prestación del servicio en el período | Ingresos - Costos | Porcentaje de cobertura |
| 2,513,134.00 | 2,625,847.81 | 112,713.81 | 95.71% |

- 1/ La cantidad de dos fracciones es fija debido a que en una hora existen dos fracciones de 30 minutos
 2/ La cantidad de espacios potenciales es la misma para todos los días de la semana
 3/ El promedio de porcentaje de uso de una semana no debe ser menor 50%
 4/ La cantidad (H) corresponde a la suma de espacios usados efectivamente en una semana
 5/ El costo de la prestación del servicio resulta de la estructura de costos que cada municipalidad elabora
 6/ La tasa a cobrar (M) debe ser menor o igual al costo por espacio en 30 min (L)
 7/ El resultado de (Ñ) debe ser menor o igual a cero

